

**ESTATUTOS  
UNION DE TRABAJADORAS AFROCOLOMBIANAS DEL SERVICIO  
DOMESTICO "UTRASD"**

**CAPITULO I.  
NATURALEZA, DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO**

**Art. 1º.** La **UNION DE TRABAJADORAS AFROCOLOMBIANAS DEL SERVICIODOMESTICO "UTRASD"** es una organización sindical de primer grado, gremial, la cual funciona de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo de Trabajo y demás convenios y Normas Internacionales del trabajo y las demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

La organización sindical estará conformada por trabajadoras y trabajadores, en especial afrocolombianas, que prestan sus servicios referentes a todas labores del hogar: preparación de alimentos, aseo, lavado, planchado, jardinería, conducción y cuidado a los miembros de familia o animales que residen en la unidad familiar, en el marco de una relación laboral independientemente de su tipo de vinculación contractual o cualquier modalidad existente en nuestra legislación Colombiana sin que este sea un impedimento para afiliarse al sindicato.

**Art. 2º.** El domicilio principal del Sindicato será el Municipio de Medellín Departamento de Antioquia, República de Colombia.

**Art. 3º.** La sede de la Junta Directiva Nacional del Sindicato estará en Medellín.

**Art. 4º.** El radio de actuación será el territorio Nacional de la República de Colombia.

**CAPITULO II  
OBJETIVOS DEL SINDICATO**

**Art. 5º.** Los objetivos principales del Sindicato son los siguientes:

- a. Promover ante los Empleadores, el Gobierno y la Sociedad, la formalización laboral del Trabajo Doméstico a través del reconocimiento de condiciones laborales por la obtención de un trabajo Digno y Decente.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de los Derechos Humanos Laborales para todas las trabajadoras domésticas en el País.

- c. Promover el reconocimiento y la superación de la condición racial como elemento históricamente excluyente y discriminante de la actividad laboral doméstica.
- d. Estudiar las condiciones laborales en una perspectiva histórica y étnica que condicionan el respecto al cumplimiento de las condiciones salariales, seguridad social, prestaciones sociales, sistemas de prevención y salud ocupacional y demás condiciones referentes al trabajo de las afiliadas para procurar su mejoramiento y su defensa.
- e. Procurar el acercamiento de trabajadoras y empleadores el marco de respeto de las relaciones laborales sobre las bases de justicia, subordinación de la ley, el cumplimiento de los derechos y principios laborales.
- f. Celebrar convenciones colectivas, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliadas y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- g. Asesorar a las afiliadas en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlas ante las autoridades, ante los patronos y ante terceros.
- h. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de las agremiadas. Representar esos mismos intereses ante los patronos o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- i. Promover la educación técnica y generar opciones de movilidad social para las afiliadas al sindicato.
- j. Prestar socorro a sus afiliadas en caso de enfermedad o calamidad, dentro de las posibilidades del Sindicato.
- k. Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otro medio.
- l. Declarar la huelga, de acuerdo con los preceptos legales.

### **CAPITULO III DE LAS AFILIADAS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN**

**Art. 6º.** Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años.
- b) Presentar solicitud de Admisión según formato establecido
- c) Ser trabajadora o trabajador del servicio doméstico o haber trabajado dicha labor.
- d) Mujeres mayores de 50 años que hayan trabajado por más 30 años en la labor doméstica.
- e) Aceptar y cumplir con todos los mandatos de los estatutos.
- f) Tener el interés de lucha de reivindicación de los derechos laborales de trabajadoras de servicio doméstico.
- g) Una vez afiliadas deben participar en los espacios de etnoeducación, derechos laborales y demás temas planeados por la secretaría de educación.
- i) Pagar la cuota sindical ordinaria mensualmente.

**PARÁGRAFO.** La afiliación al sindicato será automática desde que la trabajadora presente la solicitud en el formato establecido, y la notificación al empleador deberá ser inmediata – Salvo en eventos excepcionales –por parte de la Junta Directiva seccional del sindicato o nacional cuando no hubiere seccional; esta verifica y negará la afiliación en casos especiales en que la trabajadora o trabajador no cumplan con los requisitos para ser miembro de la organización sindical.

#### **Art.7º. Clase de Afiliadas y Afiliados**

**Afiliadas Activas.** Podrán ser afiliadas activas en esta calidad, con derecho a voz y voto las que acrediten y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar ejerciendo la actividad laboral doméstica, ser o haber sido miembro de junta directiva nacional o seccional del sindicato.
- b) Estar afiliada al sindicato

**Afiliadas Inactivas.** Podrán ser afiliadas en esta calidad con derecho a voz y no a voto ni a pertenecer a cargos de dirección las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las afiliadas que pierdan su condición de trabajadoras domésticas por la falta de empleo durante un año o más en dicha actividad.
- b) Estar afiliada al Sindicato

## **CAPITULO IV**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS**

**Art. 8º.** Son obligaciones de cada una de las afiliadas y afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Asamblea Nacional de Delegadas, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de estas últimas.
- c) Pagar cumplidamente la cuota sindical decretada por asamblea nacional, los cuales deben ser pagados a la tesorera de la junta nacional o subdirectiva respectiva.
- c) Observar buena conducta y proceder legalmente con sus compañeras de trabajo.
- d) Presentar excusa por escrito con indicación de las causas justificadas en caso de incumplimiento de obligación que trata el literal b) y c).

**Art. 9º.** Son derechos de las afiliadas y afiliados activas:

- a) Tendrán derechos de participación en los debates de las Asambleas Generales y Asamblea Nacional de Delegadas con voz y voto. Podrán presentar propuestas que beneficien el progreso de la organización sindical.
- b) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas, en forma y oportunidades previstas en los presentes Estatutos.
- c) Ser elegidas Delegadas a la Asamblea General, miembro de la junta Directiva, Comités y comisiones que hubiere.
- d) Representar a UTRASD en espacios de deliberación sobre temas de interés de la organización previa autorización de la junta directiva.
- e) Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.
- f) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de conflictos laborales individuales o colectivos que se presenten

- g) Retirarse voluntariamente del Sindicato
- h) Derecho a la educación y formación Sindical
- i) Derecho a solicitar y recibir información de cambios, recursos, alianzas y actividades de la junta directiva.

### **Afiliadas Inactivas**

- a) Tendrán derechos de participación y no de voto en los debates de las Asambleas Generales y Asamblea Nacional de Delegadas. Podrán presentar propuestas que beneficien el progreso de la organización sindical.
- b) Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.
- c) Recuperar la calidad de afiliada activa en el Sindicato cuando haya regresado a ejercer su labor en el trabajo doméstico.
- d) Retirarse voluntariamente del Sindicato.
- e) Derecho a la educación y formación Sindical

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES A LAS AFILIADAS Y AFILIADOS**

**Art. 10º.** La violación de los presentes Estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos directivos del Sindicato, acarrearán las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento por escrito hecho por la Junta Directiva.
- b) La máxima sanción del sindicato es la expulsión de los afiliados, esta expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva con los votos de las dos terceras partes de sus miembros. El sancionado tendrá recurso ante la Asamblea General de Delegados siempre y cuando sea presentada la apelación.

**PARÁGRAFO.-** El sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión por la Junta Directiva y las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Se entiende que el asociado ha sido oído cuando citado dos veces consecutivas por escrito se ha negado a comparecer ante la Junta Directiva.

**Art. 11º.** La Asamblea General de Delegados observando el espíritu de lo dispuesto en las anteriores normas, podrá expulsar a los delegados o representantes que hayan incurrido en faltas sancionables con expulsión, previo concepto del Fiscal. Los directivos sindicales solo podrán ser expulsados por la Asamblea General de Delegados previo concepto del Fiscal.

**Art. 12º.** Son causales de expulsión de los Afiliados:

- a. La violación por más de tres ocasiones de los presentes Estatutos o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva nazca un grave perjuicio para el Sindicato.
- b. Incurrir en conductas antirraciales y discriminatorias a los miembros del sindicato o por fuera de él.
- c. Actuar en beneficio propio e individual en términos económicos o políticos en nombre del Sindicato
- d. Deshonrar el nombre del Sindicato y sus miembros en el ámbito público.
- e. Fraude de los fondos del Sindicato.
- f. Haber sido sancionado por más de tres ocasiones en un periodo de un año.
- g. Ofender de palabra o de obra a cualquier directivo sindical, delegado, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
- h. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- i. Desacatar a las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato dentro del sector de trabajo doméstico.
- j. La violación de todas aquellas prohibiciones que *impuestas* por *la* ley al Sindicato y por los presentes Estatutos, se haga en forma individual.
- k. La violación por dos veces a los reglamentos internos de las sedes sindicales.

## **CAPITULO VI**

### **ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

**ART 13º.** De la estructura del sindicato: La estructura de UTRASD estará conformada por las siguientes instancias:

- Asamblea Nacional de Delegadas
- Junta Directiva Nacional
- Asamblea de la Subdirectiva Municipal
- Junta Directiva de la Subdirectiva Municipal
- Comités seccionales

**Art. 14º.** En virtud del artículo 387 del Código Sustantivo del Trabajo, "UTRASD", cuando lo considere pertinente, podrá adoptar el sistema de Asamblea General de Delegadas con carácter nacional, "cuando por la naturaleza misma de las actividades o profesión de los afiliados y afiliadas, o por la distribución geográfica o el excesivo número de ellos y ellas, resulte impracticable lo dispuesto en el artículo 386 del CST", o el número de afiliados y afiliadas exceda de cien (100). Mientras lo anterior no se cumpla adoptará el de Asamblea General de Afiliados y Afiliadas, cuya actuación valedera requiere del quórum estatutario, que no será inferior a la mitad más uno de los afiliados y afiliadas.

**Art 15º.** La reunión de todas las delegadas y delegados, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas que es la máxima autoridad del Sindicato. Dicha conformación estaría integrada por el total de los miembros de la Junta Directiva Nacional y la elección de un delegado o delegada por cada 8 o fracción mayor de 5 de los afiliados y afiliadas elegidos en la asamblea de la correspondiente subdirectiva, con derecho a postularse los miembros de junta directiva municipal. La conformación total de los miembros de la asamblea nacional de delegados tendrá derecho de voz y voto y demás facultades estipuladas en los presentes estatutos.

En las ciudades donde no exista subdirectiva del sindicato, las afiliadas del sindicato en el respectivo municipio o ciudad, sólo podrán elegir delegados si cuentan con mínimo cinco afiliados.

**PARÁGRAFO 1:** La elección de delegados y delegadas, se hará por votación presencial nominal y secreta, aplicando el sistema de cociente electoral o por consenso, garantizando la representación de las minorías.

**PARÁGRAFO 2:** El periodo de los Delegadas será de dos años, contados a partir de la fecha de su elección. Deberán ser elegidas un mes antes a la asamblea general en la que se vaya a realizar nuevas elecciones de Junta Directiva.

**Art. 16º.** La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de las delegadas.

**Art. 17º.** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de delegados y delegadas:

- a. La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años.
- b. La modificación de los Estatutos.
- c. La fusión con otro sindicato con el voto favorable de las dos terceras partes de las delegadas y delegados electos y presentes en la asamblea correspondiente.
- d. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y a la destitución de cualquier de éstos en los casos previstos en los Estatutos y la ley.
- e. La expulsión de cualquier afiliado o afiliada por las causales establecida en los estatutos.
- f. La fijación de cuotas extraordinarias.
- g. La aprobación del presupuesto general consolidado que comprende el presupuesto de la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas.
- h. Condonación de deudas que por su cuantía no haya sido aprobada por la Junta Directiva Nacional y aprobación de auxilios cuando estas peticiones consulten inversiones forzosas de beneficio colectivo y sean producto de un estudio previo por parte de las Seccionales, solicitantes o en caso de grave calamidad doméstica de un afiliado o afiliada suficientemente demostrada.
- i. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero de la Directiva Nacional.
- j. La refrendación de todo gasto que exceda de 4 veces el salario mínimo mensual legal sin pasar de 10 veces el salario mínimo mensual legal, que no esté previsto en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los delegados y delegadas.
- k. La refrendación por las dos terceras partes de los votos de los delegados y delegadas de los gastos que excedan de 10 veces el salario mínimo mensual legal, aunque estén previstos en el presupuesto.
- l. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- m. La adopción de pliegos de peticiones y la ratificación de huelga o tribunal de arbitramento.
- n. La elección de asesores y de árbitros.
- o. Aprobar o improbar resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- p. Aprobar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional y las Subdirectivas Seccionales.
- q. Designar los Delegados y Delegadas a los congresos sindicales, cuando estos no hayan sido designados por la junta Directiva Nacional.



- r. Disolver y liquidar el Sindicato.
- s. La aprobación de los planes de desarrollo sindical y de gestión organizacional.

**PARÁGRAFO 1:** La facultad a que se refiere el literal e) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

**PARÁGRAFO 2:** La vigencia fiscal de los presupuestos es de un año, pero si por cualquier motivo no se reúne la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas para aprobar la nueva vigencia, continuará rigiendo hasta que sea EJECUTADO el del año anterior.

## **CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**Art. 18º.** El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional conformada por once (11) miembros, cinco (5) principales, y seis (6) suplentes o secretarías. Los cuales ocuparán las siguientes dignidades. Los cinco principales: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria General, Tesorería, Fiscalía. Las cinco suplentes son personales y cuando no estén remplazando a las cinco principales desempeñarán las secretarías de: Secretarías de Etnoeducación, Comunicación, Integración y Bienestar social, Organización y Derechos, Financiera y de proyectos, Mujer y Género e inclusión.

Todos los miembros sindicales de las juntas directivas y comités cumplen funciones principales y estratégicas en el sindicato gozarán de fuero sindical.

**Art. 19º.** Para ser miembro de la junta directiva nacional se requiere:

- a. Ser miembro del Sindicato por un período no menor de seis meses.
- b. Ser afiliada activa del sindicato
- c. Tener cédula de ciudadanía o de extranjería, o tarjeta de identidad, según el caso.

**PARÁGRAFO 1:** La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso la presidencia de la junta directiva de UTRASD nacional estará conformada por una mujer afro como acción afirmativa de representación y visibilización de condiciones históricas de las mujeres trabajadoras domésticas con dicha característica racial.

**PARÁGRAFO 3.** En aras de garantizar la participación democrática en UTRASD, de otros grupos poblacionales diferentes a las afro, podrán postularse y ser elegidos como miembros de la junta directiva nacional siempre y cuando representen el 1% de los afiliados a nivel nacional. En caso de que representen más del 1% de los afiliados podrán ser electos dos afiliados.

**Art. 20º.** La elección de la Junta Directiva se hará por lista, de manera secreta, en papeleta escrita. Las candidatas deben reunir las condiciones requeridas en el artículo 20 de estos estatutos y ganará la que alcance mayor número de votos sin que esto defina los cargos en la Junta, excepto la elección del fiscal que corresponde al nombre de quien encabece la segunda lista más votada o a quien defina la lista, los demás cargos los designará la misma Junta Directiva conformada.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de empate entre las listas, tendrá prelación para efecto de elegir directivos, el orden de presentación de las listas respectivas.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de haber una única plancha, y de ser elegida, todos los cargos incluso el de fiscal serán designados en la misma junta.

**Art. 21º.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional entrarán en ejercicio de sus cargos y funciones, una vez sean elegidos.

**Art. 22º.** Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas durante el periodo correspondiente, los cargos de suplentes que se retiren del cargo no serán reemplazados, sus funciones de la secretaría a cargo serán repartidas entre los miembros de la junta.

**Art. 23º.** Cualquier cambio parcial o total de la Junta Directiva, se comunicará directamente por escrito al ministerio de trabajo del municipio correspondiente, o en su defecto a la primera autoridad calificada del lugar.

**Art. 24º.** La Junta Directiva Nacional, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros, constituirá quórum de la Junta Directiva, la mitad más uno de sus miembros.

**PARÁGRAFO.** Para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva nacional; ésta podrá usar como mecanismo de comunicación, deliberación y decisión los medios electrónicos que se tengan al alcance; siempre que se garantice el derecho a la participación y las decisiones sean tomadas de modo democrático.

## **Art. 25º. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

- a) Cumplir con las ordenanzas de la asamblea nacional de Delegados
- b) Crear y establecer nuevas subdirectivas y comités seccionales.
- c) Cumplir con los fines y objetivos del sindicato establecidos en el artículo 5 de los estatutos.
- d) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- e) Nombrar las comisiones que se requieran.
- f) Revisar y fenecer cada mes en primera instancia cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- g) Celebrar, previa autorización de la Asamblea General de delegados, convenciones colectivas de trabajo.
- h) Imponer a los aliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.
- i) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- j) Informar a la Asamblea General de Delegados las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar, acompañando en ambos casos la respectiva documentación.
- k) Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.
- l) Presentar a la Asamblea General de Delegados un balance con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- m) Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.
- n) Admitir o negar las solicitudes de ingreso al Sindicato.
- o) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- p) Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá procederse a convocar Asamblea General de Delegados para su elección.

q) Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá probarse. La Junta Directiva informará de ello ala Asamblea General de Delegados.

r) Y todas aquellas funciones quede estas normas estatutarias se desprendan.

**Art. 26º.** Son funciones y obligaciones de la **PRESIDENCIA:**

- a. Hacer la representación legal del sindicato y por tanto celebrar contratos, otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
- c. Hacer representación política
- d. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría.
- e. Convocar la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando las partes de los delegados lo soliciten.
- f. Promover la elaboración e implementación del Plan Anual Estrategico Sindical.
- g. Rendir informe sobre el desarrollo del Plan Anual Estratégico Sindical
- h. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.
- i. Informar a la Junta Directiva de la marcha del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.
- j. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.
- k. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos en asocio de Tesorero o del Fiscal.
- l. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.

- m. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- n. Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.
- o. Realizar todas actividades pertinentes a la consecución de los objetivos y fines del sindicato establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

**Art. 27º.** Son funciones y obligaciones de la **VICEPRESIDENCIA**

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados por faltas temporales o definitivas de la Presidenta o cuando ésta tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que comentan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen a la Presidenta en su ausencia.
- e) Ser el coordinador de la organización del Sindicato y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos meses, en la reunión extraordinaria de la Junta.
- f) Realizar todas actividades pertinentes a la consecución de los objetivos y fines del sindicato establecido en el artículo 5 de los Estatutos.

**Art. 28º.** Son funciones y obligaciones de la **SECRETARIA:**

- a. Coordinar en asocio con la Presidenta, las actividades del sindicato que se relacionan con la implementación del Plan Estratégico.
- b. Llevar una base de datos de afiliación de los socios con orden de ingreso y con el número que les corresponda y documento de identificación.
- c. Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Delegados.
- d. Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados.
- e. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f. Secretaria la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.
- g. Firmar las actas aprobadas.
- h. Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.

- i. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
- j. Rendir a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo la nómina de los afiliados al Sindicato cada dos meses.
- k. Informar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con la Presidenta, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 29º.** Son funciones y obligaciones del **FISCALIA:**

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Delegados.

**Art. 30º.** Son funciones y obligaciones de la **TESORERIA:**

- a) Prestar en favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento donde conste que esta fianza será depositada en la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.
- b) Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.

c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

d) Depositar en bancos o cajas de ahorro los dineros que reciba en cuentas corrientes y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto.

e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.

f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.

g) Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o a los funcionarios de la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo.

h) Enviar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, cada año, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General de Delegados y el presupuesto de gastos.

## **CAPITULO VIII DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES**

**Art. 31º.** La Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el literal b del artículo 25 de los presentes Estatutos podrá crear Subdirectivas siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a. Que el número de afiliados no sea inferior a 25 personas;
- b. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la junta directiva nacional.

**Art. 32º. COMITES SECCIONALES.** La Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el literal b del artículo 25 de los presentes Estatutos podrá crear Comités Seccionales siempre y cuando éste reúna los siguientes requisitos:

- a. Que el número de afiliados sea superior a 12 e inferior a 25 personas.
- b. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la junta directiva nacional.

## **CAPÍTULO IX SECRETARIAS**

**Art. 33º.** En cada subdirectiva funcionarán las mismas secretarías de la junta directiva nacional, para un periodo igual al de ésta.

Estas Secretarías son:

1. Secretaría de Etnoeducación.
2. Secretaría de Comunicación.
3. Secretaría de Integración y Bienestar Social.
4. Secretaría de Organización y Derechos.
5. Secretaria de Mujer y Género
6. Secretaria de Financiera y proyectos

### **Art. 34º. SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN**

Esta Secretaria ejercerá sus funciones de acuerdo a las normas trazadas por el Sindicato y se encargará:

- a. Promover la etnoeducación con las afiliadas mediante procesos de formación permanentes.
- b. Realizar el plan de acción de educación del sindicato, ejecutarlo de manera anual y hacerle seguimiento.
- c. Conmemorar las fechas asociadas a la etnia, los derechos de las mujeres y demás temas de interés de la organización.
- d. Promover el reconocimiento de los saberes de las afiliadas y la convalidación de cursos ante instituciones de capacitación.
- e. Realizar procesos de formación de formadoras para la multiplicación del conocimiento, los principios y objetivos de la organización.
- f. Propender por el adelanto y desarrollo educativo de los afiliados, por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, congresos.
- g. Realizar convenios con entidades educativas, como programas de educación continuada en todos los aspectos, y promover actividades de interés para familiares.
- h. Hacer conocer de los afiliados los Estatutos, la Convención Colectiva de Trabajo y demás Reglamentaciones internas de la Organización.
- i. Presentar mensualmente un informe sobre las labores realizadas a la Junta Directiva o a la Asamblea según el caso.
- j. Hacer conocer las actividades educativas del Sindicato a otros Sindicatos, organizaciones sociales, políticas gremiales y no gubernamentales.
- k. Promover la formación, sensibilización, capacitación, y defensa de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- l. Realizar todas actividades pertinentes a la consecución de los objetivos y fines del sindicato establecido en el artículo 5 de los Estatutos.



### **Art. 35º. SECRETARIA COMUNICACIÓN:**

A esta Secretaria le corresponde:

- a. Realizar el plan de acción anual de comunicaciones, presentarlo a la junta directiva para su aprobación.
- b. Desarrollar el plan de acción de comunicaciones, hacerle seguimiento y evaluación.
- c. Informar a los afiliados del sindicato, en carteleras, periódicos y demás medios electrónicos, el cronograma de actividades de esta área, para que accedan en igualdad de condiciones a la programación.
- d. Elaborar el órgano informativo del Sindicato.
- e. Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los trabajadores a fin de contribuir al desarrollo de su concepción Sindical.
- f. Propender por el sostenimiento y actualización de periódicos, boletines, carteleras y demás medios electrónicos como órganos oficiales de difusión del sindicato.
- g. Apoyar a la Secretaria General en su función de mantener contacto con los afiliados, entidades y otras personas.
- h. Proponer a la Junta Directiva la realización de publicaciones de interés para los afiliados y acometer su publicación.
- i. Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades del Sindicato.
- j. Elaborar y actualizar el directorio de afiliados, como de otras Organizaciones de interés tanto regional, Nacional e internacional.
- k. Preparar las ruedas de prensa y declaraciones cuando el Sindicato deba emitir pronunciamientos.
- l. Propender por el ingreso del mayor número de afiliados al Sindicato.
- m. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea el informe de sus acciones.
- n. Promover la realización de eventos culturales y facilitar la participación en eventos culturales con otras organizaciones.
- o. Mantener estrechas relaciones con instituciones culturales oficiales y particulares.
- p. Realizar todas actividades pertinentes a la consecución de los objetivos y fines del sindicato establecido en el artículo 5 de los Estatutos.

### **Art. 36º. SECRETARIA INTEGRACION Y BIENESTAR SOCIAL:**

A esta Secretaria le corresponde:

- a. Realizar el plan de acción anual de integración y bienestar social, presentarlo a la junta directiva para su aprobación.

- b. Desarrollar el plan de acción de integración y bienestar social, hacerle seguimiento y evaluación.
- c. Estructurar políticas de integración y bienestar social de las trabajadoras domesticas
- d. Convocar espacios culturales, lúdicos y recreativos de integración familiar con las trabajadoras domesticas
- e. Realizar convenios con centros recreativos, cajas de compensación y entidades que presten servicios de formación o recreación de las afiliadas y sus familias.
- f. Realizar labores de sensibilización con las trabajadoras y las familias en temas de conciencia ciudadana, aceptación de sus derechos políticos y laborales.
- g. Realizar todas actividades pertinentes a la consecución de los objetivos y fines del sindicato establecido en el artículo 5 de los Estatutos.

### **Art 37º - SECRETARIA ORGANIZACIÓN Y DERECHOS**

A esta Secretaria le corresponde:

- a. Estudiar y planificar el mejoramiento socio-económico y profesional de las trabajadoras dedicadas a las labores de trabajo doméstico.
- b. Realizar una estrategia de crecimiento sindical que promueva la afiliación al sindicato de las trabajadoras en Colombia de Servicio doméstico.
- c. Promover la formalización laboral de las trabajadoras de servicio doméstico.
- d. Promover las acciones reparativas que han sido impulsadas en torno a situaciones de violación de derechos de mujeres, comunidades afrocolombianas, derecho de asociación y demás temas de interés del sindicato.
- e. Organizar la asesoría jurídica que requiere el sindicato a nivel nacional y regional.
- f. Promover el respeto a las normas y convenios internacionales que rigen derechos sobre mujeres, comunidades negras, trabajo doméstico, y demás temas de interés del sindicato.
- g. Gestionar espacios de participación donde se discutan políticas públicas y trabajo colectivo en torno a los derechos de las mujeres, las negritudes, la juventud, el trabajo doméstico y demás temas de interés del sindicato.
- h. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los empleadores.
- i. Realizar actualización de las hojas de vida de las afiliadas.
- j. Realizar encuesta de condiciones socioeconómicas de las trabajadoras domésticas.
- k. Informar a La Junta Directiva de los conflictos que se presentan en las demás organizaciones, para brindarles la solidaridad y solicitarla cuando el Sindicato la requiera.
- l. Mantener estrechas relaciones con instituciones, oficiales y particulares dentro y fuera del país.

- m. Realizar labores de investigación de las condiciones laborales de las trabajadoras de servicio doméstico que sirvan de insumos para la formalización e identificación de las necesidades de reconocimiento de los derechos laborales.
- n. Conocimiento sobre planes de desarrollo y planificación estratégica para impulsar el desarrollo de la organización Sindical.
- o. Contribuir con la organización y buen desarrollo de cada una de las comisiones.
- p. Colaborar con las tareas y decisiones que acuerden la Junta Directiva o la Asamblea.
- q. Igualmente está encargada de brindar solidaridad tanto a las afiliadas como a los conflictos laborales.
- r. Realizar todas actividades pertinentes a la consecución de los objetivos y fines del sindicato establecido en el artículo 5 de los Estatutos

### **Art. 38º - SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO:**

Esta secretaria será encargada de:

- a. Promover políticas de reconocimiento de la condición de género y étnica y su relación con el trabajo y la mejora de sus condiciones laborales desde esta perspectiva.
- b. Proponer y desarrollar investigaciones propias sobre las condiciones étnicas, de género en relación con el trabajo.
- c. Promover la formación, sensibilización, capacitación, y defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las trabajadoras domesticas con perspectiva étnica.
- d. Promover la erradicación de las prácticas patriarcales y racistas.
- e. Asegurar la equitativa representación de la mujer en los organismos de dirección del sindicato.
- f. Propender en forma prioritaria la equidad con todos los sectores históricamente discriminados y vulnerados en sus derechos.
- g. Coordinar el espacio en los medios de comunicación del Sindicato que estará abierto a promover las particularidades de las diversidades sexuales, indígenas, Afro Colombianos, y jóvenes.
- h. Dirigir administrativamente las actividades relacionadas con esta área y fomentarlas entre los afiliados y sus familias y será la encargada de mantener informada a la Junta Directiva sobre la marcha de este programa.
- i. Realizar todas actividades pertinentes a la consecución de los objetivos y fines del sindicato establecido en el artículo 5 de los Estatutos.

### **Art. 39º. SECRETARIA FINANCIERA Y DE PROYECTOS**

Esta secretaria será encargada de:

- a. Realizar estrategias de financiación y sostenibilidad del Sindicato.

- b. Conformación de una agencia de empleo para la promoción del trabajo decente de las trabajadoras domésticas.
- c. Proyectar un estudio de viabilidad de modelo societario para la constitución de la agencia de empleo para las trabajadoras domésticas.
- d. Constituir alianzas estratégicas con otras organizaciones que aporten a la independencia económica a la organización sindical.
- e. Realizar todas las actividades pertinentes a los fines y objetivos del sindicato Establecido en el artículo 5 de los Estatutos.

## **CAPITULO IX DEL REGIMEN ECONOMICO**

**Art. 40º.** Los afiliados al Sindicato, están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 41º.** Las cuotas sindicales ordinarias corresponderán al monto puesto por la asamblea nacional de delegados e irán con destino a la tesorería nacional del Sindicato.

**Art. 42º.** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de un (1), día del salario básico, estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General de Afiliados y será entregada directamente a la tesorería del Sindicato.

**Art. 43º.** Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea aprobará un presupuesto general debiendo asignarse partidas para el funcionamiento de la Junta Directiva.

**Art. 44º.** Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros en cuenta corriente o cuenta de ahorros a nombres del Sindicato y para retirarlos, en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, fiscal y Tesorero quienes para el efecto las harán conocer previamente de la institución respectiva.

**Art. 45º.** EL Sindicato contratará una auditoria al finalizar cada ejercicio contable, entendido este el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 46º.** Las cuotas ordinarias mensuales que se recauden de los socios se consignarán directamente a la Junta Directiva Nacional, la cual realizará una distribución de recursos durante los primeros 15 días de cada mes, a las subdirectivas y comités de la siguiente manera: El 60% de lo recaudado de las Subdirectivas o Comités, se quedará en la Junta Directiva Nacional de UTRASD, el cual se destinará para el funcionamiento de la misma y de las tareas de fortalecimiento nacional del sindicato. b. El 40% será consignado a las

Subdirectivas o Comités respectivos. Este dinero se destinará para funcionamiento de la Subdirectiva o Comité.

**PARÁGRAFO.** La Junta Nacional realizará los pagos correspondientes por cuota de afiliación a la Central a la que se esté afiliado.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES COMUNES**

**Art. 47º.** El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten sobre la materia.

**Art. 48º.** El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

**Art. 49º.** La interpretación de los presentes Estatutos, corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en segunda instancia.

## **CAPITULO XI PROHIBICIONES COLECTIVAS**

**Art. 50º.** El Sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, o de reunión de expresión que corresponda a cada una de las asociadas en particular.

b) Constreñir directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.

c) Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aún para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en los Estatutos.

d) Promover y aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliarlos, preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

**Art. 51º.** Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

## **CAPITULO XII**

### **RETIRO DE AFILIADOS Y AFILIADAS**

**Art. 52º.** Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, la socia que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarle de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los Estatutos.

**Art. 53º.** El afiliado que quiera retirarse del Sindicato, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva.

## **CAPITULO XV**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 54º.** Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los Delegados en dos sesiones de la Asamblea y en días diferentes, siempre y cuando que los delegados estén debidamente autorizados por sus respectivos representados. Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Art. 55º.** El Sindicato se disolverá en los siguientes casos.

- a. Por acuerdo con los asociados, y de conformidad con el artículo anterior cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

**Art. 56º.** Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**PARÁGRAFO.-** Si el Sindicato estuviere afiliado a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**Art. 57º.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Para constancia firman,